REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DEL BIEN COMUN
DTE: ANA CAROLINA LEON VARELA (C.C. 1.112.472.559)
DTE: PAOLA ANDREA LEON VARELA (C.C. 1.112.475.875)
DDA: GLORIA LUCIA VARELA ARAGON (C.C. 31.873.850)
RAD: 760013103003-2019-00080-00

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.022

Toda vez que la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble ubicado en la calle 20 # 1 – 61 / 63 del municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37553, programada para el día 26 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. (C1. NM.26) no podrá realizarse debido a aspectos técnicos del micro sitio electrónico del despacho que no pudieron ser solventados oportunamente, se hace necesario aplazar la diligencia del remate para el día 24 de mayo de 2022 a las 10:00 am.

De otra parte, en virtud al requerimiento realizado a la secuestre mediante auto del 28 de febrero de 2022 (C1 NM.26), aportó los recibos de consignación depositados a orden del juzgado por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de abril, septiembre a octubre de 2021 (C1 NM.30 FL.1-6), enero y febrero de 2022 por valor de $ 2.100.000= C/U.

En el escrito allegado, relacionó los cánones de arrendamiento que ha recibido desde el me de marzo de 2021 a febrero de 2022, sin embargo, se observa que ya había aportado soporte del depósito por concepto del mes de abril de 2021 por valor de $ 2.035.500= descontando $ 65.000= por concepto de pago de servicios públicos. No obstante, no aportó ni explicó lo que respecta a los meses correspondientes de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2021, ni el pago de impuestos o gastos respectivos (C1 NM.11 Y NM.31). Por ende, será requerida por dichos cánones.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR LA DILIGENCIA DE REMATE del inmueble tratado en este proceso, para para el día 24 de mayo de 2022 a las 10:00 am.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente por segunda vez a la secuestre posesionada para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, informe detalladamente el destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, y rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento y que no hayan sido depositados a orden del Juzgado. Adviértase de las sanciones en caso de no cumplir lo ordenado (Arts. 50 a 52 CGP).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2019-00080-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Código de verificación: **743e72eb6b36def5e6d864368c9523ca2cbb37cbabada04485dec5a72e1c1669**

Documento generado en 22/04/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica